



ORDEN 2077/2021, DE LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE ACUERDA LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA APOYAR EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES.

La Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, establece en su artículo 9 que *“los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres (...)”*.

Por su parte, nuestra Carta Magna recoge en su artículo 39 que los poderes públicos tienen que asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y por ende de la infancia y la adolescencia. Asimismo, su artículo 148.1.20ª señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en el ámbito de la asistencia social.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.24, atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en materia de “Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud”.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece que la protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley”.

El artículo 78 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, establece que la Comisión de Tutela del Menor ejerce las funciones que a la Comunidad de Madrid le corresponden en materia de protección de los menores, cuando éstos



se encuentren en una situación de desamparo, debiendo adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, siendo el Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, el que regula el procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor en la Comunidad de Madrid.

El ejercicio de la medida de protección (tutela o guarda) contempla entre otras, el acogimiento familiar y residencial, si bien, tanto el artículo 172 ter del Código Civil, como el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recogen como prioritario el acogimiento familiar respecto al residencial.

En consecuencia, es objeto del Decreto ofrecer el debido apoyo a las familias o personas acogedoras contribuyendo a compensar las cargas derivadas de la función acogedora, regulando el régimen de las compensaciones económicas destinadas a tal fin, compensaciones que tienen sustento legal en los artículos 20 bis 1.k) de la citada Ley Orgánica 1/1996, que regula el acogimiento familiar, y el artículo 20.3 g) que recoge la posibilidad de establecer la compensación económica, apoyos técnicos y otro tipo de ayudas que, en su caso, vayan a recibir los acogedores.

La naturaleza jurídica pública de esta prestación tiene carácter económico y continuo, siendo una aportación dineraria para apoyar el acogimiento familiar de menores que han sido declarados en situación de desamparo.

El artículo 11.1. a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, establece que se podrán tramitar de urgencia cuando el Consejero competente por razón de la materia, a propuesta del titular del centro directivo al que corresponda la iniciativa normativa, acuerde su tramitación urgente cuando concurran circunstancias extraordinarias.

El cambio de paradigma de la convocatoria anual de subvención a un sistema de concesión mediante prestación, necesita de una nueva dotación presupuestaria. Se prevé que, una vez aprobado el presupuesto, esta Dirección General instará la tramitación administrativa de este Decreto que, si se hiciera atendiendo a la tramitación ordinaria, es previsible que su conclusión y aprobación por el Consejo de Gobierno se produjera en el mes de noviembre de 2022, periodo que coincide con el cierre de este ejercicio. Ello puede poner en riesgo la gestión por parte de esta Dirección General y, por ende, el cobro de la misma a las 2.300 familias potencialmente beneficiarias en el ejercicio 2022.



A ello se une la implementación de una nueva aplicación informática, que requiere un proceso previo de pilotaje por parte del personal de la Dirección General, lo que también aconseja la tramitación mediante el procedimiento de urgencia que permita acortar los plazos de la misma con tiempo suficiente para desarrollar por primera vez la gestión de una prestación novedosa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta del titular de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid,

DISPONGO:

Acordar la tramitación urgente del Decreto por el que se regulan las compensaciones económicas destinadas a favorecer y apoyar el acogimiento familiar de personas menores de edad de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma

**LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD
Y POLÍTICA SOCIAL**

Concepción Dancausa Treviño

